

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Obras Públicas

ANUNCIO

1478

El Ilmo. Sr. Director General de Caminos, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

“El Jefe Superior de Servicios de la Dirección General de Ferrocarriles con fecha 16 de Julio último, dice a esta Dirección General lo siguiente:

“Con esta fecha se comunica al Ilmo. Señor Inspector Jefe de la División Inspector de la RENFE, lo que sigue:

“Ilmo. Sr. El Excmo. Señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinada la petición de D. Cruz García Lafuente, para establecer una vía apartadero en la Estación de Fuenmayor, que afecta también a la Carretera de Vellilla a la Estación citada.

Resultando, que la División Inspector de la RENFE, informa favorablemente el proyecto siempre que el peticionario se ate ga a las condiciones que señala y que son las siguientes:

a).—Se modificará la disposición de vía apartadero efectuando su enlace en la prolongación de la vía de playa que establecerá la RENFE, señalada en negro en el plano preparado al efecto.

b).—Son de aplicación las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, debiendo terminarse las obras en el plazo de dos meses.

c).—Antes de dar principio a las obras el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División y con el Jefe de Sección de Vías y Obras de la RENFE con residencia en Bilbao, al objeto de llevar a efecto el replanteo de las instalaciones solicitadas.

d).—Todos los trabajos precisos a la instalación propiamente dicha, en terrenos de la RENFE, serán realizados por ésta si bien por cuenta de la referida Sociedad, que también suministrará y colocará a pie de obra, el material de vía, balasto y traviesas necesarios.

El importe de dichos trabajos, deberá ser anticipado por la Sociedad peticionaria al comienzo de las obras, según presupuesto calculado al efecto sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará al finalizar aquellas.

e).—La conservación de la parte de la vía, en terrenos de la RENFE, será cuidado de ésta, pero a expensas de aquella Sociedad quien para subvenir a los gastos que con tal motivo habrán de originarse, pagará anualmente

te y por adelantado la cantidad previamente calculada y la parte restante se regulará mediante un contrato.

f).—La concesión del apartadero se otorga a título precario viniendo obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar por su cuenta, esta instalación, si las necesidades de la explotación, así lo exigiera cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g).—Se establecerá un contrato entre la RENFE y la Sociedad peticionaria como consecuencia de esta concesión, debiendo ser sometido a la aprobación de esta División, sin cuyo requisito carecerá de validez.

h).—Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inspección del Estado correspondientes a la revisión anual de las instalaciones solicitadas.

i).—La RENFE y la Sociedad concesionaria darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a esta División, para proceder a su reconocimiento.

Resultando, que para establecer la vía apartadero, desde la vía de muelle del Ferrocarril de Castejón a Bilbao en la estación de Fuenmayor, hasta sus bodegas, se cruzan a nivel con el Camino Local de Vellilla a la Estación de Fuenmayor al final del mismo en su emplazamiento con el patio de viajeros de la mencionada Estación por lo que la Dirección General de Caminos, informa también favorablemente el proyecto imponiendo el cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Logroño el 18 de Noviembre de 1944, por el Ingeniero de Caminos, D. Manuel Zabala Ansoaia.

2.ª.—Las Obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se notifique la concesión al interesado, y terminará en el de 10 meses a partir de la fecha del comienzo de las mismas.

3.ª.—Antes de dar comienzo a las obras se efectuará el replanteo de las mismas, que será examinado por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, no pudiendo iniciarse los trabajos, sin la autorización de dicha Jefatura.

4.ª.—Por ningún concepto podrá suprimirse la circulación en el Camino, ejecutándose las obras con las precauciones necesarias para evitar todo accidente y sin perjuicio para el tráfico. No se depositarán en el Camino materiales ni objeto alguno que puedan entorpecer el tránsito.

5.ª.—Se tendrá en cuenta lo in-

dicado en el segundo considerando, estableciendo en su caso un móvil, que asegure la imposibilidad de que ningún vagón pueda entrar inesperadamente en el paso a nivel.

6.ª.—Durante la ejecución de las obras en la parte que afecta a la carretera, y para su uso, se colocarán las señales de peligro reglamentarias, siendo responsable la entidad concesionaria, de cualquier accidente que ocurra, como consecuencia de las obras que se autorizan.

7.ª.—Los trabajos a efectuar dentro de los límites del terreno del Camino, incluso para todas las modificaciones de éste, como apertura de zanjas para cimentos, demontes, construcción de muros, encofrados, andamios, caños, y firme, etc., serán ejecutados con el personal, material y herramientas que facilitará el concesionario, y se efectuará bajo la inspección y vigilancia del personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, la cual designará un agente que esté al frente de estos trabajos, siendo de cuenta del concesionario, el abono de los jornales devengados, así como todos los gastos que ocasione la vigilancia y precauciones que para garantizar la circulación tanto de día como de noche, pueda ser preciso establecer en el Camino, durante el tiempo que duren las obras.

8.ª.—Para responder de estos gastos, el concesionario depositará en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, antes de dar principio a los trabajos, la cantidad de quinientas pesetas, y una vez terminados se efectuará una liquidación de aquellas, devolviendo el sobrante si lo hubiere, o reclamando el exceso sobre la cantidad depositada que pudiera producirse y que tendrán que abonar a la Jefatura.

9.ª.—Durante la ejecución de las obras, se cumplirá toda la legislación vigente, o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, especialmente los preceptos de la O. M. de 3 de febrero de 1939, aprobando la Instrucción de Proyectos y Obras de Hormigón.

10.ª.—La instalación de la vía en el paso a nivel, se efectuará de modo que no forme resalto ni depresión respecto a la superficie del Camino, de tal modo, que el paso de vehículos a velocidad, resulte suave y sin golpe.

11.ª.—Antes de que transcurran quince días, a contar de aquel en que se hayan terminado las obras, deberá el concesionario o dar cuenta por escrito de la terminación, a la Jefatura de Obras Públicas, para que se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose al efecto el ac-

to correspondiente, sobre cuya aprobación resolverá la Jefatura de Obras Públicas.

12.ª.—El cruce de los vagones por el paso a nivel, deberá efectuarse en horas distintas de las de llegada y salida de trenes en la Estación, con el fin de evitar entorpecimientos de tráfico, que entonces circule por el Camino. No se efectuará el paso de ningún vagón por el cruce a nivel, mientras haya en el camino algún vehículo automovil o de tracción animal, dirigiéndose al cruce, a distancias menores de 350 metros y de 100 metros, respectivamente. Cuando algún vagón haya de cruzar el paso a nivel, queda obligado el concesionario a poner el personal indispensable a la distancia que con venga de dicho paso, para avisar el momento en que pueda efectuarse el cruce, y para avisar en caso necesario con banderín encarnado a los vehículos que transiten por el Camino.

13.ª.—Será de cargo del concesionario, la conservación en las condiciones debidas, del pavimento del Camino en el cruce, así como de las señales de peligro que se establezcan para el uso del paso a nivel, y en general de todos los elementos de éste, en la carretera y su zona.

14.ª.—Queda obligado el concesionario, al cumplimiento de las órdenes que dicte la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, que tenga por objeto la seguridad del tránsito, evitar molestias al mismo, la buena ejecución de las obras, la debida instalación de señales de peligro, y la conservación en perfecto estado de dichas obras y señales.

15.ª.—Le será aplicable y quedará sometida en todo tiempo esta autorización, al Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

16.ª.—En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno de la Carretera y su zona que ocupe con las obras.

17.ª.—El concesionario, queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda, un canon de cincuenta (50) céntimos de peseta por año y metro lineal de carretera y zona de la misma de propiedad del Estado que resulten afectadas con las obras cuya ejecución se autoriza, ingreso que debe efectuarse por anualidades adelantadas, y del que deberán presentarse oportunamente los justificantes en la Jefatura de Obras Públicas.

18.ª.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamentos de Accidentes del Trabajo, Sub-

sídios de Vejez y Familiar, Contrato de Trabajo y demás de carácter social, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

19.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o anularla, sin que por ello tenga derecho el concesionario a reclamación ni indemnización alguna.

20.—Queda además sometida esta autorización, a las condiciones generales vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

21.—El concesionario está obligado a presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la misma.

22.—Aceptadas por el concesionario las condiciones que se le imponen, deberá manifestar por escrito su conformidad con ellas y reintegrar la concesión con arreglo a lo que dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrán validez la autorización y no se podrá dar principio a las obras.

23.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se impone y el no uso del paso a nivel sin causa justificada y durante un plazo de 2 años, serán motivo suficiente de caducidad de la concesión y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

24.—Es de cuenta del concesionario el levantamiento de la vía y reposición de la carretera en las debidas condiciones para el tránsito, en el caso de que la Administración lo considere necesario, como consecuencia de alguna de las medidas indicadas en la condición 19, o de la caducidad de la concesión.

Considera do no haber motivo que se oponga a la petición.

De conformidad con los favorables informes emitidos por la Dirección General de Caminos y la División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Este Ministerio, de conformidad con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto autorizar a Don Cruz García Lafuente, vecino de Fuenmayor, para establecer una vía apartadero en la Estación de aquella localidad, de la línea de Castejón a Bilbao, con sujeción a las prescripciones propuestas respectivamente por la División Inspector de la RENFE, y la Dirección General de Caminos, que quedan consignadas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido justificantes de lo interesado en las cláusulas 8.ª, 17.ª y 22.ª, juntamente con la póliza de 1.50 pesetas para reintegro de la concesión, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos procedentes. Logroño, 26 de Setbre de 1945. El Ingeniero Jefe.

CONCURRO DE DESTAJO

1552

Hasta las trece horas del día veintidós del mes actual, se admitirán proposiciones en el Re-

gistro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo para ejecución de las obras de Mejora del trazado en los kilómetros 39 y 40 del Camino Comarcal C-122 de Logroño a Miranda por Haro (trozo de Logroño a Cabañas de Virtus), cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende a la cantidad de pesetas 70.472 19, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre próximo, y el depósito provisional de 1.410'00 pesetas.

Hasta las trece horas del día veintidós del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo para ejecución de las obras de Variación del Camino para la supresión de la Travesía de Aldanueva de Ebro kilómetros tres al cinco, del Camino Comarcal C 115 de Soria a Tafalla (Trozo de Rincón de Soto a Arnedo) cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende a la cantidad de 204 786'67 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre próximo, y el depósito provisional de 4.096'00 pts.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, modelo de proposición igual al inserto al pie de este anuncio, y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación así como del depósito de la fianza provisional cuyo resguardo se acompañarán en sobre separado y abierto, estará de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados en la misma el día 23 del mes actual, a las once de la mañana, el primero; y el segundo a las once y media.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrece, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica, por tratarse de obras que requieren especialización.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la proposición que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de Febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecutan por Administración.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a ejecutar lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de Febrero de 1932; Instrucción de 27 de Febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933. Ley de Seguros Sociales de 1.º de Abril 1933; la de Subsidio Familiar de 18 Julio 1933; la de Subsidio de Vejez 2 Febrero 1940; la de 18 de Julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mí-

nimas señaladas para esta provincia, por los Organismos competentes, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición Certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuya presentación, será desechada la proposición.

Todos los gastos de este concurso, serán abonados, por los adjudicatarios.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Logroño 5 de Octubre de 1945.

El Ingeniero Jefe,
José R. Carracido.

MODELO DE PROPOSICION

D. _____, vecino de _____, provincia de _____, según cédula personal n.º _____, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha _____ de mes de _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de _____ provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de _____ (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes, o las que posteriormente se dicten y también que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932. Instrucción del 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1933; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940, sobre pago del jornal de los domingos, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Así mismo, se compromete a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

1553

Aprobado por la Comisión de Hacienda en la sesión celebrada el día de ayer el Proyecto de Presupuesto Ordinario de Gastos e Impresos de este Municipio para el año de 1946, queda expuesto al público por término de

ocho días hábiles a contar del inmediato siguiente al de inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pudiendo ser examinado en la Intervención Municipal durante las horas de diez a las trece; durante cuyo plazo y el de ocho días más, también hábiles y a las mismas horas, podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes que deberán presentarse por escrito en las horas y plazos citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra a veintiocho de Septiembre de 1945.

El Alcalde,

Anuncios Oficiales

EDICTO

El día 14 del mes de octubre y hora de las 11 darán comienzo, con intervalo de media hora, en la Alcaldía del pueblo de Ventrosa, las subastas de los aprovechamientos de productos forestales correspondientes al Plan de 1945-46 correspondientes a los montes públicos de esta vecindad, en la forma que a continuación se indica.

- Monte Carrasquil o Pasos para 1300 lanar, 400 cabrio 80 vacunos y 50 mayor tasación 14 200 pesetas. Hús, 1051 Indemnizaciones 301'8 pesetas.

- 181 epcinas con 50 m/3 de madera y 50 estéreos de leña tasación 6500 Indemnizaciones 281 pesetas Sitio Valle Mojón.

- 85 epcinas con 25 m/3 de madera y 150 estéreos de leña: en 3500 pts. Indemnización, 161'50. Sitio El Midroño.

- Monte Villar de Yedro. Pastos para 1000 lanar, 90 cabrio 50 vacunos y 10 mayor; en 7200 pesetas. Indemnizaciones 235'50 pesetas. Hús 700. Queda acotada la Urbra para toda clase de ganado.

- 71 hayas con 80 m/3 de madera y 150 estéreos de leña tasadas en 7100 pesetas. Indemnizaciones 2320 pesetas Sitios Hoyos de Ambos Llanos.

- 44 hayas con 50 m/3 de madera y 100 estéreos de leña tasadas en 4500 pts. Indemnizaciones 196'90 pesetas. Sitio La Zirzosa.

Las solicitudes se presentarán en pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 4'50 pesetas, siendo necesario para tomar parte en la subasta, el que los licitadores hayan depositado en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo, el cinco por ciento del importe de los productos que hayan de enagenarse, todo ello con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, todos los días hábiles contados desde la fecha de inserción del presente anuncio hasta el día de la subasta, siendo de cuenta del rematante de los productos los gastos de este anuncio, u a vez celebrada la subasta.

Ventrosa 21 de septiembre de 1945.

El Alcalde

EDICTO

1546

La subasta de pastos y leñas que se anunciaron en el B O de la provincia número 101, de fecha 25 de septiembre quedan prorrogadas para el día 15 del actual.

Pedroso 4 de octubre de 1945
El Alcalde